



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARGEMIRO VARGAS MEDINA
DEMANDADA: JOSE LUIS TRIANA ORTEGON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00546-00

Sin medidas por practicar, y observado que el Demandante no ha cumplido con la notificación de la parte demandada, aun cuando la misma corresponde a éste, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **29 de junio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **038** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, tres (3) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : ARGEMIRO VARGAS MEDINA
DEMANDADO : JOSE LUIS TRIANA ORTEGON
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2019-00546-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, propuesta por EL señor **ARGEMIRO VARGAS MEDINA** a través de apoderado judicial, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ARGEMIRO VARGAS MEDINA** identificado con C.C. No. 1.608.386, en contra de **JOSE LUIS TRIANA ORTEGON** con C.C. No. 1.075.208.775, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **diez millones de pesos (\$10.000.000.00 M/cte.)**, correspondiente al valor de la prima comercial del local ubicado en la carrera 4 No. 9 – 84 de Neiva, más los intereses moratorios sobre el valor adeudado causados a partir del día 16 de enero de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b.- Por la suma de **tres millones de pesos (\$3.000.000.00 M/cte.)**, correspondiente a la cláusula penal pactada en el contrato de compraventa base de la presente ejecución.

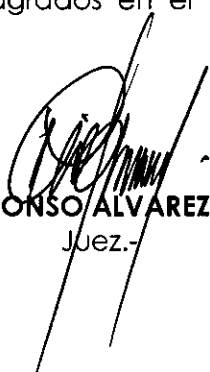
El despacho se abstiene de librar orden de pago por lo pretendido como intereses moratorios sobre el valor de la cláusula penal, por cuanto dicho emolumento no figura en la literalidad del título valor base de la presente ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **JOSE LUIS TRIANA ORTEGON**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **JOSE LUIS TRIANA ORTEGON**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**, identificado con la C.C. No. 71.587.554 y titular de la tarjeta profesional 142.039 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 10/09/19 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 11 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. 12/09/19 ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días 12 plant 14-15 sept

SECRETARÍA